

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	289
RADICADO:	050013110004-2021-00085-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA LLORENTE LLORENTE C.C. 43.870.867
DEMANDADO:	DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA, C.C. 1.063.157.402
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – AMPARO DE POBREZA

SEÑORES
EPS SURA
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
CORREO: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva informar a este despacho lo ordenado en el punto SEXTO de la parte resolutive, dentro del término de cinco (5) días.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	498
RADICADO:	050013110004-2021-00085-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA LLORENTE LLORENTE C.C. 43.870.867
DEMANDADO:	DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA, C.C. 1.063.157.402
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – AMPARO DE POBREZA

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderada judicial por la señora ANA MILENA LLORENTE LLORENTE, en representación de su hija menor de edad ELCLL, frente al señor DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 1° de diciembre de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria de Familia Cuatro – Campo Valdés de Medellín, Antioquia, el 20 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor

de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.475.408,15), lo que incluye por cuota alimentaria ordinaria adeudada a partir del 1° de diciembre de 2019 y hasta el 31 de marzo del 2021, con los intereses legales correspondientes.

La liquidación correctamente realizada es la siguiente:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-mar-21									
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia			Cuotas	Vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	%S.M.L.	Alimentarias		Capital Liquidable	días	liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
1-dic-19	31-dic-19		207.028,50		0,00		0,00	Valor	0,00	0,00		
1-dic-19	31-dic-19	25,00	207.028,50	300.000,00	507.028,50	30	2.535,14		2.535,14	509.563,64		
1-ene-20	31-ene-20	25,00	219.450,75		726.479,25	30	3.632,40		6.167,54	732.646,79		
1-feb-20	29-feb-20	25,00	219.450,75		945.930,00	30	4.729,65		10.897,19	956.827,19		
1-mar-20	31-mar-20	25,00	219.450,75		1.165.380,75	30	5.826,90		16.724,09	1.182.104,84		
1-abr-20	30-abr-20	25,00	219.450,75		1.384.831,50	30	6.924,16		23.648,25	1.408.479,75		
1-may-20	31-may-20	25,00	219.450,75		1.604.282,25	30	8.021,41		31.669,66	1.635.951,91		
1-jun-20	30-jun-20	25,00	219.450,75	155.700,00	1.979.433,00	30	9.897,17		41.566,83	2.020.999,83		
1-jul-20	31-jul-20	25,00	219.450,75		2.198.883,75	30	10.994,42		52.561,25	2.251.445,00		
1-ago-20	31-ago-20	25,00	219.450,75		2.418.334,50	30	12.091,67		64.652,92	2.482.987,42		
1-sep-20	30-sep-20	25,00	219.450,75		2.637.785,25	30	13.188,93		77.841,84	2.715.627,09		
1-oct-20	31-oct-20	25,00	219.450,75		2.857.236,00	30	14.286,18		92.128,02	2.949.364,02		
1-nov-20	30-nov-20	25,00	219.450,75		3.076.686,75	30	15.383,43		107.511,46	3.184.198,21		
1-dic-20	31-dic-20	25,00	219.450,75	311.400,00	3.607.537,50	30	18.037,69		125.549,15	3.733.086,65		
1-ene-21	31-ene-21	25,00	227.131,50		3.834.669,00	30	19.173,35		144.722,49	3.979.391,49		
1-feb-21	28-feb-21	25,00	227.131,50		4.061.800,50	30	20.309,00		165.031,49	4.226.831,99		
1-mar-21	31-mar-21	25,00	227.131,50		4.288.932,00	30	21.444,66		186.476,15	4.475.408,15		
					Resultados >>		0,00		186.476,15	4.475.408,15		
										SALDO DE CAPITAL		
										4.288.932,00		
										SALDO DE INTERESES		
										186.476,15		
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS					4.475.408,15		

Se adeudan, además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de abril del 2021, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

Teniendo en cuenta que en la demanda se solicita oficiar a la EPS SURA, el despacho accede y se ordena oficiar con el fin de que informen si el señor DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA, identificado con la CC No. 1.063.157.402, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre y dirección; igualmente informar dirección, teléfono y correo electrónico que aparezca de dicho señor CANTERO VERGARA, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

Igualmente se concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante señora ANA MILENA LLORENTE LLORENTE, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.475.408,15), en contra del señor DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA y a favor de su hija menor de edad ELCLL, representada por la señora ANA MILENA LLORENTE LLORENTE, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el 1° de diciembre de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria de Familia Cuatro – Campo Valdés de Medellín, Antioquia, el 20 de febrero de 2018.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo del 2021, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006 y art. 397 del CGP.

SEXTO: PREVIO a la notificación de la demanda al demandado el despacho ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informen al juzgado si el señor DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA, identificado con la CC No. 1.063.157.402, aparece con algún empleador; en caso afirmativo favor indicar el nombre y dirección del mismo;

igualmente informar la dirección, teléfono y correo electrónico que aparezca de dicho señor CANTERO VERGARA, a quienes se les concede un término de cinco (5) días para emitir la respectiva respuesta. Líbrese el oficio pertinente al correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ANA MILENA LLORENTE LLORENTE, identificada con la cédula N°43.870.867, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, TATIANA JIMÉNEZ GÓMEZ, identificada con la CC No. 1.020.412.579, para representar a la demandante señora ANA MILENA LLORENTE LLORENTE, en el presente proceso y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ